

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

SAG/UAP/EMPRENDESUR-FIDA 816/ CONSULTORÍA /1,3, 6/No. 32

Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **YUNDIS ARNULFO MARADIAGA AGUILAR**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Choluteca, con tarjeta de identidad No. 0605-1960-00416, quien actúa en su nombre y para los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.** "**EL CONTRATANTE**" declara que requiere los servicios de **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la consultoría "Formulación de 2 Planes de Desarrollo Organizacional: 1) Pequeños Productores por un Nuevo Amanecer 1, 2) Conglomerado de Empresas 2. **CLAUSULA SEGUNDA.** "**DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**". La vigencia de este contrato será a partir del 9 de mayo de 2016 al 22 de junio de 2016. **CLAUSULA TERCERA.** "**OBJETO DE LOS SERVICIOS**". a) Para ambas organizaciones, formular un Plan de Desarrollo Organizacional, de forma participativa con las y los miembros, enfocado a la producción, valor agregado, almacenamiento y comercialización de granos básicos, mismo que incluirá inversiones en infraestructura productiva, de almacenamiento y la comercialización de sus productos. b) Presentar caracterización de las necesidades de las organizaciones beneficiarias en las áreas de infraestructura, producción, calidad de producto, flujos de procesos, fortalecimiento de capacitación en ambiente y manejo de recursos naturales, comercialización, organización, administrativa financiera, capacidad de gestión y desarrollo social. c) Generar un plan de fortalecimiento para cada organización, garantizando su sostenibilidad en aspectos organizativos, administrativos y de gestión, de conformidad a la necesidad para la mejora de procesos. d) Apoyar a las Organizaciones Beneficiarias en la identificación de los canales de comercialización, vinculando a sus proveedores desde la producción hasta la comercialización. e) Presentar caracterización socioeconómica de los miembros de cada organización beneficiaria, sus familias y la comunidad, mediante la recolección de información con la aplicación de instrumentos de diagnóstico, que facilitará el Programa. f) Desarrollar en los miembros de las organizaciones beneficiarias un amplio y profundo conocimiento de su organización, su entorno y del proyecto a implementar, el cual se espera alcanzar



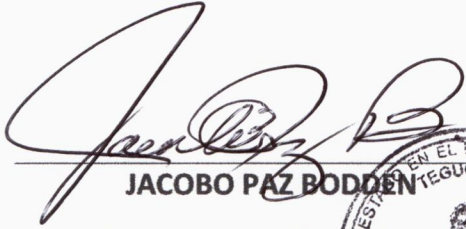
mediante la participación activa de los beneficiarios en las actividades de esta consultoría, lo que resulta a través de un proceso de análisis situacional del grupo (FODA) y el desarrollo del PDO, en los capítulos de (i) los supuestos técnicos, (ii) estudio de mercado, (iii) plan de inversión, (iv) la sostenibilidad financiera, ambiental y social. **CLAUSULA CUARTA: "MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"** EL CONTRATANTE declara que ha convenido con el CONTRATISTA que el valor total de este Contrato será de **Noventa mil ochocientos quince lempiras con 52/100 (L.90,815.52)** y se cargarán a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCION 140, GA 35, UE 82, PROG.22, SUBPR 00, PROY 03, ACT/OBRA 02, FTE 21, ORG 237, OBJETO 24200, TRFBEN. 00.** **CLAUSULA QUINTA. "FORMA DE PAGO"**. EL CONTRATANTE realizará los pagos conforme a la forma de pago descrita en los Terminos de Referencia que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS"**. La sede de la consultoría será en el municipio de Reitoca y Curaren, departamento de Francisco Morazán debiéndose trasladar **EL CONTRATISTA** al departamento de Choluteca a las oficinas de la subsede del Programa Emprendedur. **CLAUSULA SEPTIMA. "SUPERVISION Y ACEPTACION DE LOS SERVICIOS"**: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios bajo la supervisión y dependencia de la Gerencia del Programa EMPRENDESUR o a quien delegue, quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. "PRODUCTOS ESPERADOS"** **EL CONTRATISTA** presentará los productos descritos en los Términos de Referencia que forman parte integral de esta Contrato. **CLAUSULA NOVENA. "RESOLUCION DE CONFLICTOS"**. Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. **CLAUSULA DECIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD"**. Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente Contrato serán concedidos exclusivamente al Programa EMPRENDESUR. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL.** El Suscrito no dará a conocer a ninguna persona, ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones según las disposiciones del presente Contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Gerente del Programa EMPRENDESUR. Esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA**



SEGUNDA. “RETENCIONES”. La Administración de EMPRENDESUR, efectuará una retención del 12.5% del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establece el artículo 50 de dicha Ley. Si **EL CONTRATISTA** está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del Contrato la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen. La constancia deberá estar vigente al momento de su presentación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Proyecto podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad para el Proyecto por las siguientes causas: (1) Por incumplimiento expreso y debidamente certificado de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; (2) Por caso fortuito o fuerza mayor, es decir un acontecimiento que está fuera del control de una de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible bajo tales circunstancias; (3) Cuando El Proyecto determina que **EL CONTRATISTA** ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. “CUMPLIMIENTO”**. El contratista Manifiesta que cuenta con todos los Recursos humanos y Materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato **“EL CONTRATANTE”**. establece que el contratista podrá realizar cualquier subcontratación de Recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA “RETRASOS Y MULTAS”**. El CONTRATISTA deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si el Consultor por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, El Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará al CONTRATISTA por cada semana de atraso, una multa de 3.4% del monto de contrato hasta llegar al 10%, limite en el cual se rescindiré el contrato por incumplimiento. El CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación del Contratante. Si la demora se produjere por causas no imputables al CONTRATISTA, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. “ACEPTACION DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las



cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.
En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 9 días
del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO
0501-1956-0422





YUNDIS ARNULFO MARADIAGA

CONTRATISTA
0605-1960-00416